



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 1

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

Presidente

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

Magistrados

Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA

Ilmo. Sr. D. JOAN PERARNAU MOYA

Ilma. Sra. D.^a MARÍA CRISTINA FERRANDO MONTALVÁ

Ilma. Sra. D.^a MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚÉS

Ilma. Sra. D.^a ELENA CAMPOS MARTÍN

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

En la ciudad de Barcelona, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que al margen se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión celebrada en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

UNO.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 4/23:

“Vistas las comunicaciones de la Audiencia Provincial de Barcelona en las que se adjuntan los acuerdos correspondientes a los llamamientos de las magistradas suplentes para el desempeño de sus funciones en las distintas

secciones de esa Audiencia Provincial durante los meses de julio y agosto de 2023, la Sala de Gobierno ACUERDA: ratificar los llamamientos efectuados en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Audiencia Provincial de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

DOS.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 4/23:

“Vista la comunicación de la Audiencia Provincial de Barcelona en cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo nº 5 de la Sala de Gobierno de 11 de julio de 2023, la Sala de Gobierno ACUERDA: ratificar los llamamientos efectuados en fecha 1 de junio de 2023 para las secciones 3ª y 6ª de esa Audiencia Provincial en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Audiencia Provincial de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

TRES.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 253/23:

“1. Situación del órgano objeto de la medida de apoyo judicial.

1.1 La Presidenta de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del TSJ de Cataluña, ha puesto en conocimiento de esa Sala de Gobierno, en escrito del pasado 5 de septiembre, que en los últimos años se constata un progresivo incremento de asuntos ingresados para conocimiento de la Sección de Apelación Penal, pasando de un registro total de 462 asuntos en 2021, a 482 en 2022 y a fecha 4 de septiembre de 2023 constan ingresados un total de 396 asuntos, lo que permite realizar una proyección a fin año de 593 asuntos.

Este incremento progresivo es una consecuencia natural del tipo de resoluciones que admiten ser impugnadas en apelación ante el Tribunal Superior, pues lo serán todas aquellas sentencias recaídas en causas penales incoadas a partir de la vigencia de la Ley 41/2015, de 5 de octubre (a los dos meses desde la publicación de la Ley 41/2015 –BOE 06-09-2015-). A su vez, en el año en curso se constata un incremento específico relacionado con la publicación de la L.O.



10/2022, de 6 de septiembre –de reforma del Código Penal en materia de delitos sexuales-, al motivar sistemáticas revisiones de las sentencias firmes de condena por alguno de los delitos afectados por la reforma, recurribles en apelación ante la Sección en la medida en que se tratase de sentencias que también lo admitiesen.

Por lo que termina por interesar un refuerzo para la Sección a articular mediante dos comisiones de servicio, una con relevación de funciones y otra sin relevación de funciones, para reforzar el trabajo de los magistrados titulares del órgano, asumiendo la misma actividad que desenvuelven éstos, o el 50% quien asuma la comisión sin relevación.

1.2. Por otro lado, la Sección de Apelación Penal de Cataluña tiene una dotación en planta de un Presidente/a y dos magistrados/as, correspondiendo a cada uno de ellos un módulo de entrada equivalente a 125 resoluciones/año, según se extrae de la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la determinación del sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales, por lo que el volumen óptimo de asuntos que llegue a su conocimiento debería encontrarse en el entorno de los 375 asuntos/año, para mantener los tiempos de la respuesta judicial dentro de los parámetros ordinarios.

1.3. Ya en los años previos, el volumen de asuntos que llegaban a conocimiento de la Sección de Apelaciones ha venido desbordando los marcos óptimos diseñados en el Acuerdo sobre cargas de trabajo de 2018; no obstante, la Sección venía manteniendo un ritmo resolutivo acorde con el intenso ritmo de entrada de asuntos al contar con dos magistrados/as adscritos/as al órgano que venían a aliviar la carga que pesaba sobre sus tres titulares.

Pues bien, recientemente esta situación ha desaparecido por completo, al haberse jubilado en diciembre de 2022 uno de los titulares de la Sección, con la consecuente consolidación de la magistrada adscrita, y la segunda de las magistradas adscritas, la Excm. Sra. Da. Roser Bach Fabregó, acaba de pasar a la situación de servicios especiales en la Carrera Judicial por Acuerdo de 1 de agosto de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 2023).

1.4. Refiere la Presidenta de la Sección de Apelación Penal que el incremento en el número de asuntos ingresados se acompaña de una sistemática mayor

complejidad de muchas de las causas que llegan a su conocimiento en apelación, no solo por el incremento de las causas de Jurado sino también de sentencias recaídas en procedimientos cuyo desarrollo ha exigido de varias semanas o meses en la Sección de Audiencia sentenciadora, lo que hace que los tiempos de resolución de los recursos de apelación se demoren en ocasiones por encima de los seis meses.

1.5. Atendido lo expuesto, y a los estándares de cargas de actividad que resultan del Acuerdo Consejo/Ministerio de 2018 referido para los/as magistrados/ de una Sección de Apelación Penal y la proyección anual del número de sentencias que pueden llegar a registrarse el año en curso, se considera suficiente, por el momento, para acometer tales cargas de actividad con la activación de un único refuerzo, a prestar mediante una comisión de servicio con relevación de funciones, que permitirá aproximar la actividad resolutoria del tribunal al ingreso de asuntos, sin perjuicio de que se pueda incrementar la intensidad del refuerzo si se mostrase insuficiente para lograrlo.

2. Medida de apoyo que se ofrece. Plan de actuación.

2.1. Una comisión de servicio con relevación de funciones, por una duración de seis meses, que venga a asumir los asuntos que corresponderían por turno a un magistrado/a de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del TSJ de Cataluña.

2.2. El Preámbulo de la LO 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, que modifica la LOPJ, establece la conveniencia de que la cobertura de ausencias, vacaciones y medidas de refuerzo en los órganos colegiados *"pueda desempeñarse por miembros de la carrera judicial, de manera voluntaria y retribuida, a través de comisión de servicios sin relevación de funciones, principalmente."*

2.3. Esta Sala de Gobierno considera conveniente el nombramiento de una comisión de servicios con relevación de funciones, en los términos propuestos por la Presidenta de la Sección de Apelación Penal, para reforzar dicho tribunal con la dotación de un cuarto magistrado/a que coloque al órgano en condiciones de dar respuesta a los recursos que llegan anualmente a su conocimiento.

3. Bases de la convocatoria

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer UNA COMISIÓN DE SERVICIO CON RELEVACIÓN DE FUNCIONES en refuerzo de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del TSJ de Cataluña, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 5

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

Una comisión de servicio con relevación de funciones, en refuerzo de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal, para asumir los asuntos correspondientes a un magistrado/a de dicho órgano.

Segunda.- Plan de actuación

1. El comisionado/a asumirá las ponencias que por turno correspondan en turno ordinario a un magistrado/a de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

2. Este Plan de actuación se corresponde con una carga de trabajo equivalente a la de un magistrado/a titular del mismo órgano.

Tercera.- Retribución

La retribución a percibir por el comisionado será la correspondiente al órgano jurisdiccional de desempeño.

Cuarta.- Duración de la medida

La duración inicial de la medida de refuerzo será de 6 meses. Transcurrido tal período de tiempo y a la vista de su resultado, podrá acordarse su prorroga por iguales períodos de tiempo hasta el límite temporal de 2 años, fecha a partir de la cual, de continuar la necesidad del apoyo o refuerzo, deberá realizarse la oportuna oferta pública de la medida.

Quinta.- Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

a) Pertenencia del Juez o Magistrado/a solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar, en este caso el orden penal, con el **orden de preferencias que se contempla en el art. 73.6, párrafo segundo, de la LOPJ, y que deberá hacerse valer en el escrito de solicitud.**

- b) El lugar y distancia del destino del peticionario.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento de la lengua y del derecho civil propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.
- f) Experiencia en órganos colegiados.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a o Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

Sexta.- Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los Jueces y Magistrados interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial en *Servicios/Formularios/Formulario de comunicación de trámites de gestión gubernativa*.

Para facilitar su envío se adjuntará a la convocatoria el **Manual de uso** del formulario.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas

Séptima.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del TSJ de Cataluña”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 7

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

CUATRO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 17/23:

“Visto el informe de la Direcció General de Modernització de l’Administració de Justícia del Departament de Justícia, Drets i Memòria, en relación a la propuesta de incremento de la plantilla orgánica de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia de las Audiencias Provinciales de Barcelona (secciones 20ª, 21ª y 22ª penales), Lleida (sección 2ª civil), Tarragona (sección 3ª civil) y Girona (UPSD AP civil y SCPE penal), la Sala de Gobierno ACUERDA informar favorablemente a la propuesta.

Comuníquese el presente acuerdo al Departament de Justícia, Drets i Memòria”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CINCO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 17/23:

“Visto el informe de la Direcció General de Modernització de l’Administració de Justícia del Departament de Justícia, Drets i Memòria, en relación a la propuesta de reestructurar la Secretaria y la Oficina del Jurado de la Audiencia Provincial de Barcelona, la Sala de Gobierno ACUERDA informar favorablemente a la propuesta dado que la carga de trabajo asumida por estos centros de trabajo justifica la misma si bien quiere significar que en la propuesta se hace constar que el nuevo centro de trabajo unificado tendría que asumir, entre otras funciones, *“el suport a la Junta Electoral Provincial en època d’eleccions”* cuando lo cierto es que la interpretación que la Junta Electoral Central hace de la previsión al respecto contenida en el artículo 13.2 de la LOREG determina que el apoyo a la Junta Electoral Provincial debe hacerse por los funcionarios del órgano correspondiente al Letrado/a de la Administración de Justicia que ostente la Secretaría de dicha Junta de modo que los funcionarios de la Secretaría de la Audiencia Provincial de Barcelona y Oficina del Jurado sólo están obligados a prestar servicios en la calidad de colaboradores cuando sea la LAJ de este órgano quien ostente la Secretaría de la Junta Electoral Provincial.

Comuníquese el presente acuerdo al Departament de Justícia, Drets i Memòria”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SEIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 18/23:

“HECHOS

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Penal nº 28 de Barcelona se dictó acuerdo de fecha 28 de junio de 2023 imponiendo al letrado Sr. X una multa de 400 euros ante su incomparecencia al acto del juicio oral señalado para el día 22 de junio de 2023, efectuando las siguientes consideraciones para justificar la imposición de la sanción:

“Designado xx como letrado para la defensa de la persona acusada en esta causa, en particular para asistir al acto del juicio oral del día 23 de junio de 2023 en la Sala asignada a este Juzgado, no acudió al acto que, por tal motivo, fue suspendido pese a la posibilidad de celebrarse con presencia de su clienta extranjera y la testigo propuesta y admitida (...).

Pero aunque fueran ciertas las alegaciones del letrado expedientado, todo lo anterior suma conductas propias de la falta de la más mínima diligencia (...) exigible en el control de los juicios señalados a los que debe acudir inevitablemente a sabiendas que su falta, a diferencia de la de un testigo o perito, o incluso del cliente cuando el juicio puede celebrarse en ausencia –como era el caso-, provocaría la suspensión de la vista y un nuevo señalamiento, advirtiendo una falta del artículo 553.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que con apoyo en el artículo 554.1.b del mismo texto legal debe vincularse a la multa, que se cuantifica en cuatrocientos euros...”.

SEGUNDO.- Contra dicho acuerdo se interpuso Recurso de Alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al que se le dio el trámite oportuno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sanción impuesta en el presente procedimiento disciplinario al letrado recurrente x atiende a su injustificada incomparecencia al juicio oral señalado para el día 22 de junio de 2023 en el Juzgado de lo Penal nº 28 de Barcelona, provocando tal actuación la suspensión del juicio; y ello conforme a lo previsto en el artículo 553.3º LOPJ.



SEGUNDO.- El letrado sancionado asume en su recurso que *“per una errada a l’agenda d’aquest Lletrat, el passat dia 22 a les 11’30 no vaig comparèixer a la Vista del procediment esmentat a la capçalera a la Sala 324, perquè es va anotar la Sala 328 coincidint amb el número del Jutjat Penal”*, si bien sostiene que no es merecedor de la sanción impuesta por cuanto, cuando se aperció -30 minutos después de la convocatoria- se puso en contacto con el Juzgado y la funcionaria *“va traslladar-me que la clienta no s’havia presentat i que la Sala 328 estava tancada, i que podia abandonar la Ciutat Judicial”*; pero tras abandonar la Ciudad de la Justicia y coger un autobús dirección a la Comarca del Garraf, donde tiene su domicilio, recibió una llamada de la funcionaria a las 12’20 horas sin que en ese momento ya pudiera regresar y sin que le indicara que su clienta estaba en sede judicial.

TERCERO.- La alegación principal en que se soporta la tesis defensiva esgrimida por el letrado recurrente procede del hecho de no haber acudido al señalamiento al que estaba emplazado por error en su agenda, al no haberse apercebido de que la Sala donde debía celebrarse el juicio era la 324 y no la 328 -coincidente con el número del Juzgado de lo Penal- a la que acudió a la hora prevista (11’30 horas).

Por tanto, no niega que estuviera correctamente citado para la celebración del juicio a la Sala 328 sino que considera que la inasistencia obedeció a *“una errada d’agenda i no de manca de professionalitat, diligència o desinterès de cap tipus”*.

CUARTO.- Partiendo de tal planteamiento, debemos mantener la decisión judicial de sanción, consecuente a la identificación de una conducta infractora consistente en la incomparecencia injustificada a un acto de juicio oral al que constaba formalmente convocado el letrado; máxime cuando su cliente asistió al mismo y, por tanto, una mínima diligencia aconsejaba que hubiera contactado con la misma en la Ciudad de la Justicia para acudir juntos a la Sala de Vistas donde habían sido convocados: la explicación ofrecida en el recurso para justificar la falta de comunicación con su cliente no parece suficiente.

En definitiva, las motivaciones que llevaron a la sanción combatida son explícitamente admitidas por el letrado recurrente dado que se le reprocha la falta de diligencia adecuada en la atención de la agenda profesional de actos judiciales

de asistencia ineludible de modo que solo mediante una actividad de descargo efectiva, de tipo justificador, podría neutralizar los efectos de tales evidencias; y esa justificación no se produce, pues se limita a indicar que una funcionaria del juzgado le indicó que podía abandonar la Ciudad del Justicia a las 12 horas, esto es, trascurridos 30 minutos desde la hora señalada sin que el letrado compareciera en la Sala de Vistas correcta.

QUINTO.- En consecuencia, como quiera que resulta debidamente acreditado que no compareció al acto del juicio cuando estaba debidamente citado y que tal circunstancia determinó la suspensión de un acto tan relevante, ha de tenerse por realizado el elemento negativo incluido en la descripción típica de la infracción definida en el artículo 553.3 de la LOPJ, de ausencia de causa de justificación de la incomparecencia, y por tanto realizada en toda su dimensión la infracción por la que fue sancionado.

Y tampoco el importe de la sanción impuesta se estima en modo alguno desproporcionado, pues el importe de la multa debe relacionarse no solo con la naturaleza e intensidad del deber infringido sino también con las consecuencias anudadas al juicio fracasado por motivo exclusivo del deber incumplido; y estos últimos efectos deben ser relacionados con la dimensión del juicio, la necesidad de una nueva programación y la actividad exigida de la oficina judicial (ya saturada de asuntos) para lograr el buen fin del proceso. En esa medida, la multa económica impuesta debe mantenerse como proporcionada a la naturaleza y efectos de la infracción en que incurre la recurrente.

SEXTO. - En atención a todo expuesto, procede desestimar el Recurso de Alzada y, en consecuencia, mantener la sanción impuesta.

Por todas estas razones

La Sala de Gobierno ACUERDA desestimar el recurso de alzada interpuesto por el letrado xx y, por tanto, confirmar la resolución combatida y mantener la sanción en ella impuesta al letrado ahora recurrente.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de origen para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma al letrado recurrente y se proceda a la ejecución del mismo.

Y comuníquese al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona a los efectos oportunos".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



SIETE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 156/20:

(...) Reservado

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

OCHO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/22:

“Visto el contenido de la solicitud de D^a Rebeca González Morajudo, Magistrada de la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de Girona, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobar provisionalmente su inclusión en la lista de sustituciones voluntarias en órganos colegiados del año 2023, para la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva y comuníquese a los Presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona y Girona, así como a la magistrada interesada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

NUEVE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2022-P nº 50:

“1. La Letrada de la Administración de Justicia (LAJ) de xx ha remitido a esta Sala de Gobierno informe en el que certifica que la juez sustituta x a fecha 8 de agosto de 2023, tiene pendiente de dictar sentencia en un total de 110 procedimientos:

- 102 sentencias en el Juzgado mixto nº 3
 - 8 sentencias en el Juzgado mixto nº 1
-

2. Con carácter previo a adoptar las medidas oportunas, esta Sala de Gobierno ACUERDA dar traslado a la juez sustituta xx de la certificación de asuntos pendientes emitida por la LAJ de los órganos para que, en el plazo de 5 días, informe a esta Sala de Gobierno de los motivos por los que acumula tan elevada pendencia en trámite de resolución de asuntos y, asimismo, presente un plan de actuación o cronograma para proceder al dictado de las resoluciones definitivas pendientes en el plazo máximo de un mes.

Comuníquese el presente acuerdo a la LAJ de xx.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIEZ.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 15/23:

“HECHOS

PRIMERO.- En fecha 29 de mayo de 2023 se dictó Acuerdo por la Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Barcelona, en el incidente de infracción de buena fe nº 46/2023, dimanante de Ordinario nº 596/2020, y por el que se acordó imponer una sanción de 6.000 € a D. xx, quien formula recurso de alzada contra la referida resolución.

SEGUNDO.- Formulado recurso de alzada se ha dado lugar a la formación del presente expediente, seguido por sus trámites, incluido la solicitud de informe previo, que ha sido emitido por la Magistrada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El presente expediente tiene pues por objeto el recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de 29 de mayo de 2023, conforme el art. 247 LEC.

SEGUNDO.- La parte recurrente interesa la revocación de la sanción pecuniaria impuesta alegando que no actuó con mala fe en el procedimiento.

TERCERO.- Los hechos son los siguientes:

1. D. xx interpuso demanda de juicio ordinario, actuando también como su propio abogado, solicitando que se declarara la existencia de un contrato de compraventa de una finca en la que él sería el comprador, solicitando la entrega de la finca una vez hubiera pagado el precio pactado.



2. D. xx había instado también la medida cautelar de anotación preventiva de demanda inaudita parte, medida cautelar que se adoptó en su día, desestimándose la oposición que la parte demandada planteó.

3. Tanto en el procedimiento cautelar como en el procedimiento ordinario D. xx fundó su derecho en un documento que se había manipulado o falsificado, según se dice, por un tercero, en concreto por la persona que intervino como mediadora en la compraventa.

4. El Acuerdo aquí impugnado, que impone una sanción de 6.000 € a D. xx por mala fe procesal, conforme al art. 247 LEC, considera que xx ha actuado en el procedimiento cautelar y también en el procedimiento principal con mala fe procesal, al haber aportado a juicio tal documento manipulado o falsificado a sabiendas. En la Sentencia 164/23, de 27-4-2023, que pone fin a la primera instancia en el Ordinario, la magistrada considera que *"hay evidencias -no meros indicios- de que D. xx era conocedor de dicha manipulación o alteración"*, y *"puesto que el referido documento se ha aportado a juicio, esto es, a un expediente judicial, los artículos aplicables son"* los artículos 250.1.7, 390, 392 y 393 del Código Penal, *"por todo ello debe desestimarse la demanda y deducirse testimonio contra Dña. ... y respecto de D. xx antes de proceder a deducir testimonio por presunto delito del art. 250.1.7 del referido Código, se ordena abrir pieza separada del art. 247 LEC (...) y se dará oportuna cuenta al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para que abran expediente y se le imponga la preceptiva sanción. Tras ello, se acordará acerca de la deducción de testimonio por infracción penal"*.

5. En el Acuerdo de imposición de la multa, aquí impugnado, se manifiesta que la multa se impone a D. xx como parte –actora- del procedimiento, no como letrado –respecto del cual se dará traslado al Colegio de Abogados a los efectos sancionadores que puedan proceder-, al haber D. xx aportado el documento manipulado o falsificado tanto en el procedimiento cautelar como en el procedimiento declarativo ordinario induciendo a error al juez que resolvió la medida cautelar y habiéndolo intentado también con la magistrada que resuelve el ordinario, no habiendo tampoco retirado el documento del procedimiento ordinario aun cuando la intermediaria de la compraventa reconoció, en el acto del juicio, que fue ella la que realizó tal manipulación o falsificación del documento.

6. Interpone recurso de alzada D. xx alegando que nunca supo ni pudo saber que el documento aportado por él a los procedimientos judiciales había sido

alterado o falsificado por la intermediaria de la compraventa, solicitando que se deje sin efecto la sanción o, subsidiariamente, se reduzca a la cuantía mínima.

CUARTO.- 1. El art. 247 LEC establece: "1. Los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus actuaciones a las reglas de la buena fe.

2. Los tribunales rechazarán fundadamente las peticiones e incidentes que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.

3. Si los Tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal, podrán imponerle, en pieza separada, mediante acuerdo motivado, y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio.

Para determinar la cuantía de la multa el Tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias del hecho de que se trate, así como los perjuicios que al procedimiento o a la otra parte se hubieren podido causar.

En todo caso, por el Letrado de la Administración de Justicia se hará constar el hecho que motive la actuación correctora, las alegaciones del implicado y el acuerdo que se adopte por el Juez o la Sala.

4. Si los tribunales entendieren que la actuación contraria a las reglas de la buena fe podría ser imputable a alguno de los profesionales intervinientes en el proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, darán traslado de tal circunstancia a los Colegios profesionales respectivos por si pudiera proceder la imposición de algún tipo de sanción disciplinaria.

5. Las sanciones impuestas al amparo de este artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

2. La sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2001 mantiene que "la Sala viene reiterando que la exigencia de ajustar el ejercicio de los derechos a las pautas de buena fe constituye un principio informador de todo el ordenamiento jurídico que exige rechazar aquellas actitudes que no se ajustan al comportamiento honrado y justo (S. 11 de diciembre de 1989). El ejercicio de los derechos conforme a las reglas o exigencias de la buena fe (artículo 7.1 del Código Civil, artículo 11.2 LOPJ y 247 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000) equivale a sujetarse en su ejercicio a los imperativos éticos exigidos por la conciencia social y jurídica de un momento histórico determinado, imperativo inmanente en el ordenamiento positivo (Sentencias 4 marzo 1985, 5 julio 1989, 6 junio 1991). Implica la necesidad de tomar en cuenta los valores éticos de la honradez y la lealtad (Sentencias 21 septiembre de 1987, 8 marzo 1991, 11 mayo 1992, 29 febrero 2000), es decir los imperativos éticos que la conciencia social exige (Sentencia 11 mayo 1988)". Y la S.T.S. de 19-10-2010: "Como afirma la sentencia número 988/2005, de 22 diciembre, haciendo suyas las palabras de la de número 19/2005, de 19 enero: (...) la buena fe no se refiere a la buena fe subjetiva (creencia, situación psicológica), sino a la objetiva (comportamiento honrado, justo), a la que se alude en el artículo 7 del Código, que consagra como norma el principio general de derecho de ese nombre, con lo que implica un mandato jurídico con eficacia social organizadora; y ese carácter objetivo se encamina a



comportamientos adecuados para dar cumplida efectividad en orden a la obtención de los fines propuestos (Sentencias de 3 de diciembre de 1991 y 9 de octubre de 1993, citadas en la de 8 de junio de 1994). (Sentencia de 26 de octubre de 1995)".

QUINTO.- 1. En el presente caso, la actuación que el Acuerdo impugnado imputa al aquí recurrente y en la que se funda la sanción excede, con mucho, lo que es la mala fe procesal del art. 247 LEC, al ser una actuación, de ser cierta, tipificada en el Código Penal (arts. 250.1.7, 390, 392 y 393 del Código Penal), por lo que no procede su corrección por vía disciplinaria y su revisión por este órgano gubernativo.

2. No estamos, pues, ante una actuación incardinable en los valores éticos de la honradez y la lealtad, es decir, en los imperativos éticos que la conciencia social exige a toda actuación procesal ante los órganos judiciales, sino ante actuaciones que exceden tales parámetros hasta el punto de haber sido consideradas, en su caso, como delictivas, al tipificarse expresamente en el Código Penal, siendo, además, la jurisdicción penal siempre preferente a la potestad sancionadora de los órganos gubernativos, como es esta Sala de Gobierno, a la cual ni le corresponde investigar hechos indiciariamente delictivos ni menos aún valorarlos y juzgarlos.

3. Por ello procede estimar el recurso y se deja sin efecto la sanción impuesta de multa de 6.000 euros, sin perjuicio que por el juzgado se remita testimonio, o las partes presenten la correspondiente denuncia o querrela, en su caso, a los efectos de que se investigue la posible comisión de los delitos a los que ya se refiere la sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

Estimamos el Recurso de Alzada interpuesto por D. xx contra el Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2023 dictado por la Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Barcelona, en el incidente de infracción de buena fe nº 46/2023, dimanante de Ordinario nº 596/2020, que se REVOCA, por lo que se deja sin efecto la sanción de multa de 6.000 € impuesta a D.xx .

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Barcelona para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la parte recurrente."

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

ONCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 16/23:

“1. Por la Letrada D^a xx se interpone recurso de alzada contra Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2023 dictado por la Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Barcelona, en el incidente de infracción de buena fe nº 46/2023, dimanante de Ordinario nº 596/2020, en el que se dispone dar traslado al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona de la sentencia, de la grabación del juicio y de la aceptación del encargo para actuar en el juicio en defensa de D. xx a los efectos que se tramite, en su caso, el oportuno procedimiento sancionador contra la Letrada D^axx.

2. Alega la recurrente que no fue parte del procedimiento Ordinario nº 596/2020 sino que simplemente intervino como abogada en el acto del juicio en sustitución del abogado D.xx, limitándose a seguir las instrucciones recibidas del mismo; que no se le dio traslado del acuerdo sancionador a los efectos de presentar alegaciones, causándole indefensión.

3. El art. 247 LEC establece que “5. Las sanciones impuestas al amparo de este artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

4. En el presente caso, ninguna sanción se ha impuesto a la recurrente, por lo que carece de gravamen para recurrir. Efectivamente, el Acuerdo impugnado de fecha 29 de mayo de 2023 no impone sanción alguna a la aquí recurrente, limitándose a dar traslado al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona de la sentencia, de la grabación del juicio y de la aceptación del encargo para actuar en el juicio en defensa de D. xx a los efectos que se tramite, en su caso, el oportuno procedimiento sancionador contra la Letrada D^axx . Por tanto, simplemente se da cuenta al Colegio de la Abogacía de la actuación de la abogada por si su actuación pudiera incardinarse en algún tipo de responsabilidad disciplinaria, sin que se haya impuesto por la Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Barcelona sanción alguna a la abogada, por lo que ésta carece de gravamen para interponer ante esta Sala de Gobierno el recurso de alzada, por lo que esta Sala de Gobierno ACUERDA:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Letrada D^a xx contra el Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2023 dictado por la Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Barcelona, en el incidente de infracción de buena fe nº 46/2023, dimanante de Ordinario nº 596/2020.



Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Barcelona para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la parte recurrente."

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/23-P nº 24:

"1. Se eleva el preceptivo informe requerido por el Gabinete Técnico – Sección Recursos- del Consejo General del Poder Judicial, con motivo del Recurso de alzada interpuesto por D.x , Secretario de la Agrupación de los Juzgados de Paz de x contra el acuerdo nº 6 de la Sala de Gobierno celebrada el 11 de julio de 2023, recurso en el que se solicita la nulidad de dicho Acuerdo y que se declare el carácter restrictivo del auxilio judicial a prestar por esta agrupación, de manera que el auxilio se limite exclusivamente a los actos de comunicación y no comprenda nunca la práctica de diligencias de lanzamiento o entrega de la posesión de inmuebles.

2. El número de auxilios de lanzamientos solicitados en los últimos 14 meses han sido de 7 solicitudes al Juzgado de Paz Sant Sadurní d'Anoia; 4 solicitudes a la Agrupación de Secretarías de Paz de Santa Margarida i els Monjos y 2 solicitudes a la Agrupación de Secretarías de Paz de Sant Martí Sarroca. Igualmente se ha emplazado a todos los afectados a establecer un circuito de comunicación que garantice facilitar las fechas para la práctica de las diligencias de lanzamiento que se solicitan según la agenda de cada juzgado de paz.

3. La Instrucción 4/2001 del CGPJ establece: *"4. Cuando se trate de una Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz que cuente con personal de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, o de órganos que se encuentren asistidos por los Servicios Comunes, el órgano exhortante valorará la naturaleza, dificultad y complejidad de la diligencia a practicar y la necesidad de preservar el principio de inmediatez judicial, antes de encomendar a dichos órganos por vía de auxilio judicial la realización de alguna diligencia que no sea un*

acto de comunicación, y si decidiere acudir a tal vía adoptará una resolución fundada en que consten sucintamente las razones de su acuerdo".

4. Como dice el Acuerdo, hemos señalado en anteriores acuerdos que la pretendida sencillez de las diligencias interesadas no puede justificar la atribución de las mismas a los Juzgados de Paz en la medida en que, tratándose de la entrega de posesión de inmuebles, parece razonable prever una situación de conflicto que aconseja la intervención directa de la comisión judicial designada por el Juzgado que conoce del procedimiento. Sin embargo, para aplicar dicho criterio resulta necesario conocer el grado de dificultad de la diligencia en cuestión y tal circunstancia ha de ser constada por el Juzgado de Paz con carácter previo a rechazar su competencia sin que pueda realizar un rechazo automático y sistemático del auxilio que se le solicita. Por ello, para poder valorar si las diligencias interesadas superan el ámbito de actuación del Juzgado de Paz, resulta necesaria no sólo la previa constatación de la ocupación del inmueble y la negativa de los ocupantes a abandonar el mismo, sino, además, la comprobación del fracaso de los servicios sociales en ofrecer alternativas habitacionales que faciliten la entrega de la finca de autos sin necesidad de interesar el auxilio de la fuerza pública; y en tanto tales extremos no consten, entendemos que no pueden los Juzgados de Paz ni las Agrupación de Juzgados de Paz denegar, de manera automática y general, el auxilio judicial solicitado por los Juzgados de Vilafranca del Penedés".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TRECE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 104/23:

"1.- En Acuerdo nº 15 de la Sala de Gobierno de 9 de mayo de 2023 se estableció: *"8. Respecto a la queja recibida por la deficiente situación de la ejecución civil en El Vendrell, solicitar a la Secretaria Coordinadora Provincial un informe de la misma y de las medidas para su mejora"*.

2. Visto el informe de la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona al respecto esta Sala de Gobierno se da por enterada y se solicita a la Secretaria Coordinadora Provincial que remita nuevo informe a fecha 1 de enero de 2024 sobre la eficacia de las medidas implementadas, especialmente en el proveído de los 10.935 escritos pendientes de proveer, siendo los más antiguos de junio de 2022".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



CATORCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 104/23 y 189/22:

"1.- En Acuerdo nº 15 de la Sala de Gobierno de 9 de mayo de 2023 se estableció: *"3. Respecto a la queja recibida por el retraso en el Juzgado x, concluido el día 31-3-2023 el plan específico de refuerzo para dicho Juzgado durante medio año mediante un JAT, proceder a realizar un seguimiento del mismo a partir de la finalización del refuerzo, y a tal fin solicitar un informe al JAT de refuerzo y a la LAJ de la situación del juzgado a esa fecha, y a partir de la misma hacer seguimiento del juzgado, debiendo la magistrada remitir cada dos meses a esta Sala de Gobierno informe de las resoluciones que haya firmado y de las que tenga pendientes de firmar, y a la LAJ informe cada dos meses de la pendencia del mismo"*.

2.- Vistos los Informes del Juez de Adscripción Territorial y de la Letrada de la Administración de Justicia de xx; y los primeros informes del seguimiento elaborados por la magistrada titular y la LAJ de dicho juzgado, en respuesta al acuerdo nº 15 de la Sala de Gobierno de 9 de mayo de 2023, y apreciándose (i) que el Juez de Adscripción Territorial, que fue nombrado para resolver el retraso del juzgado y que lo ha reforzado durante 6 meses (de 12-9-2022 a 31-3-2023), ha tenido que resolver expedientes que quedaron para resolver por la magistrada titular en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; y (ii) que las resoluciones pendientes de firma por la magistrada titular, la mayoría debiendo dar curso a los procedimientos, han pasado, de nuevo, de 143 en fecha 24-4-2023 a 545 en fecha 17-7-2023, teniendo también en esta última fecha 188 sentencias pendientes de dictar (132 de procedimientos con vista y 56 sin vista), más 77 autos (15 autos finales tras celebración de vista y 62 sin vista), esta Sala de Gobierno ACUERDA:

1.- Dar cuenta de lo anterior al Promotor de la Acción Disciplinaria, con remisión de todo el expediente.

2.- Continuar con el seguimiento del Juzgado acordado en su día.

Llévese testimonio al T.S. nº 453/2016-P".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

QUINCE.- Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº 172/20 en relación a los informes bimensuales, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023, elaborados por las Letradas de la Administración de Justicia de los Juzgados Sociales de Girona, en respuesta al acuerdo nº 8 de la Sala de Gobierno de 12 de enero de 2021, la Sala de Gobierno ACUERDA, diferir el conocimiento del presente asunto del orden del día a una próxima sesión de la misma.

DIECISIÉS.- Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº 87/23 en relación al contenido del acta de la Junta de Jueces de Balaguer celebrada el 11 de julio de 2023 sobre la valoración de la situación actual en los juzgados del partido la Sala de Gobierno ACUERDA, diferir el conocimiento del presente asunto del orden del día a una próxima sesión de la misma.

DIECISIETE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 17/23:

"H E C H O S

"1.- Por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres se dictó en fecha 13/09/22 acuerdo imponiendo a la Letrada Sra. X sanción de multa de 25 días a razón de 12 euros diarios por incomparecencia a juicio por no haber comparecido en hora a la vista señalada a las 11:00 horas del día 20/01/22 en el procedimiento DU 83/18.

2.- Contra dicha resolución, la Sra. Xinterpuso recurso de alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, al que se le dio el trámite oportuno, y en el que cual vinieron a reproducirse las alegaciones en su día realizadas en el sentido de que solicitó por escrito al Juzgado la suspensión de la vista con la suficiente antelación por coincidencia de señalamientos con otras dos vistas que debían celebrarse a más de 100 km de distancia y con una diferencia de tan solo media hora, señalando que se trataba de vistas preferentes, una de ellas con una víctima menor y la otra previamente señalada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna por la letrada Sra. X la sanción que se le ha impuesto por incomparecencia a la vista señalada el día 20/01/22 por parte del Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres en el procedimiento DU 83/18.

1.-La recurrente alega que no concurren los presupuestos que recoge el art 553.3 LOPJ para la imposición de sanción disciplinaria por incomparecencia a una vista dado que la conducta prevista en dicho precepto exige que la inasistencia lo



sea sin "causa justificada". Señala que en este caso concreto sí concurría causa justificada al coincidirle el señalamiento con otras dos vistas que tenían carácter prioritario y que debían celebrarse a más de 100 km de distancia y con tan solo media hora de diferencia respecto del señalamiento que ahora nos ocupa. Señala que una de las vistas tenía como víctima a un menor y que la otra se señaló con anterioridad a la señalada en Figueres.

2.- El acuerdo en el que se impone la sanción ahora recurrida justifica la imposición de la misma en que se trataba de una vista por delito de violencia doméstica y que se había suspendido en anteriores ocasiones. Tales motivos no se encuentran entre los previstos en la Lec para denegar la suspensión de la vista que la letrada solicitó al Juzgado. No consta que el señalamiento del Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres fuera preferente respecto de las dos vistas a las que había sido citada la Letrada Sra. X para el mismo día. El art 188.1.6º de la Lec establece que en caso de coincidencia de señalamientos tendrán preferencia las causas con preso y aquellas en que exista un menor víctima de violencia. En su defecto, tendrá preferencia el señalamiento más antiguo. Ninguno de estos supuestos consta que se diera en la vista del juicio rápido DU 83/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres. Tampoco consta que se aplicara por el Juzgado el Protocolo aprobado por la Sala de Gobierno del TSJC de 13/01/20 que en su apartado 5 A) y B) prevé determinadas precauciones que pueden adoptarse para que en casos como este en el que se han producido anteriores suspensiones, el Juzgado pueda contar a la hora de efectuar el nuevo señalamiento con las agendas de los abogados afectados, evitando sucesivas suspensiones en el mismo procedimiento por coincidencia de señalamientos.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas procederá estimar el recurso de alzada formulado dejando sin efecto la sanción de multa impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

Estimando el recurso de alzada interpuesto por D^a.xx , debemos dejar y dejamos sin efecto la sanción impuesta por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres en su acuerdo de 13/9/22.

Participese el presente acuerdo al Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la recurrente".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECIOCHO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n^o 6/2023-P n^o 30:

“En relación a la consulta elevada a esta Sala de Gobierno por el Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n^o 1 de Badalona sobre a qué Juzgado corresponde realizar el nuevo señalamiento en el caso de un juicio rápido en el que por un error en el funcionamiento de la agenda se ha producido una duplicidad de señalamientos en el mismo día y hora ante un mismo Juzgado de lo Penal, la Sala ACUERDA que tratándose de un señalamiento efectuado por un Juzgado en funciones de guardia a través de la agenda compartida con los Juzgados de lo Penal, siendo el programa informático el que proporciona aleatoriamente el día y la hora del señalamiento y no constando que el Juzgado que realizó el señalamiento incurriera en error alguno, debe ser el Juzgado de lo Penal el que reasigne el día y la hora correspondiente al juicio erróneamente señalado.

Dese traslado de este acuerdo y de todos sus antecedentes a la Subcomisión Mixta de Informática de esta Sala con el Departament de Justícia, Drets i Memòria a fin de que se informe de los motivos por los que se ha producido el error técnico y a fin de que se adopten las medidas necesarias para evitar duplicidad de señalamientos por parte de la agenda electrónica en lo sucesivo

Comuníquese el presente acuerdo al Magistrado Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n^o 1 de Badalona.

Llévese testimonio al T.S. n^o 43/23”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECINUEVE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n^o 6/2023-P n^o 8:

“1. Comunica el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 4 de los de La Bisbal d’Empordà a través del Servicio Común Procesal de Ejecución, que en el año 2020 fue remitido al Juzgado de Paz de Osor (partido judicial de Santa Coloma de Farners) un exhorto en el que se interesaba requerimiento de pago a la persona deudora sin que, a pesar de los recordatorios realizados en el año 2021 y 2022, haya sido devuelto cumplimentado.



También han resultado infructuosas las gestiones realizadas por la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia a instancias de su Presidente en el año 2023.

2. Dispone el art. 173 de la Lec *que el responsable de la Oficina judicial que recibiere el exhorto dispondrá su cumplimiento y lo necesario para que se practiquen las actuaciones que en él se interesen dentro del plazo señalado.*

Cuando no ocurriere así, el Letrado de la Administración de Justicia del órgano exhortante, de oficio o a instancia de parte, recordará al exhortado la urgencia del cumplimiento. Si la situación persistiere, el órgano para el que se haya solicitado el auxilio pondrá los hechos en conocimiento de la Sala de Gobierno correspondiente al Tribunal exhortado.

De igual forma, el artículo 72.1 del Reglamento de aspectos accesorios establece que:

“Vencido el plazo previsto en el propio despacho de auxilio judicial para su cumplimiento sin que el mismo se haya verificado, o transcurrido, en su caso, un tiempo prudencial habida cuenta de la naturaleza y complejidad de las diligencias en él solicitadas, el Juzgado o Tribunal exhortante habrá de recordar, bajo su responsabilidad, y sin esperar apremio de parte, la necesidad de su adecuada atención. Si, pese a ello, persistiera el incumplimiento, lo podrá en conocimiento inmediato del Presidente del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia al que corresponda el órgano exhortado, quien adoptará las prevenciones oportunas para que el despacho se atienda sin demora, promoviendo, en su caso, la exigencia de la responsabilidad disciplinaria que proceda.”

3. Los jueces de paz según el Reglamento correspondiente están sujetos a responsabilidad disciplinaria en los casos y con las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Y lo mismo ocurre con los responsables de las secretarías de los juzgados de paz.

4. El auxilio judicial debe prestarse en el menor tiempo posible.

5. Esta Sala considera que dado el tiempo transcurrido desde que fue remitido el exhorto sin que haya sido cumplimentado y sin perjuicio de la exigencia

de las responsabilidades disciplinarias que procedan, no cabe demorar más la práctica de la diligencia por el que la petición de auxilio se dirigirá al Juzgado de primera instancia del partido judicial en el que se halla la localidad de Osor, el cual deberá practicar la diligencia de requerimiento acordada por sus propios medios de conformidad con la Instrucción 4/2001, de 20 de junio, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre el alcance y los límites del deber de auxilio judicial (art. 5.1 d) Reglamento de órganos de gobierno).

Es por todo ello que la Sala de gobierno ACUERDA:

1. Emitir formal requerimiento al juez de paz de Osor para que explique qué circunstancias impiden o han impedido el cumplimiento del exhorto referido con apercibimiento en caso de no recibir respuesta, de lo establecido en el art. 419.5 de la LOPJ.

2. Identificar al o la responsable de la oficina judicial del Juzgado de Paz de Osor exigiéndole las responsabilidades disciplinarias que procedan.

3. Instar al Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de La Bisbal d'Empordà para que dirija nuevo exhorto al juzgado de primera instancia del partido judicial en el que se halla la localidad de Osor para que el juzgado de que se trate o los servicios comunes del partido practiquen con sus propios medios la diligencia demorada".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2023-P nº 28:

"1. La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de El Vendrell consulta a la Sala de Gobierno quien debe proceder a resolver la aclaración-rectificación de la sentencia recaída en el procedimiento ordinario 445/2022 dictada por la juez sustituta Sra. Patricia Sandra del Barrio López en fecha 7 de febrero de 2023, así como el complemento de la sentencia dictada por la misma juez sustituta en fecha 16 de febrero de 2023, en el procedimiento ordinario 106/2021.

2. En el primer caso se trata de una aclaración de errores materiales y de fondo con el fin de que se dicte una sentencia nueva.

3. La aclaración de errores materiales como ocurre con el nombre de la parte actora, podría ser realizada por el mismo Juzgado conforme al criterio del Consejo General del Poder Judicial y de esta Sala en el sentido siguiente:



“cuando se trata de aclaración de Sentencia, como acto en que el Órgano Jurisdiccional rectifica los errores en que la sentencia ha incurrido, sin alterar el fondo de la misma, encuentra una vinculación objetiva que atiende al Órgano Jurisdiccional que dictó la sentencia cuya aclaración se solicita, y no subjetiva, esto es, a la misma persona que dictó –que puede haber sido sustituida-. Esta vinculación objetiva deriva de la propia dicción del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atinente a que las aclaraciones o rectificaciones habrán de ser resueltas “por el órgano jurisdiccional”, sin alusión alguna al concreto titular de dicho órgano; y de la doctrina del Tribunal Constitucional que permite el recurso de aclaración de aquellas cuestiones que deriven necesariamente de la fundamentación jurídica de la sentencia, por lo que se concede a la aclaración un contenido muy limitado que permite que se practique por cualquiera que sea en el momento en que se solicita el titular del órgano jurisdiccional (Acuerdo de Pleno de 17 de marzo de 1991 y Acuerdo número 18 de la Comisión Permanente de 10 de febrero de 2015)”.

4. Sin embargo, en el escrito de la parte demandada, se pide también que se rectifiquen los fundamentos jurídicos de la sentencia por estimar esa parte que la cláusula a la que se refiere la sentencia no corresponde con el contrato objeto de la litis y que se trata de un error, de modo que ello podría hacer variar los fundamentos y el fallo de la sentencia misma.

Sin entrar en si esa cuestión puede ser objeto o no de rectificación, lo que parece claro es que excede del ámbito de una simple aclaración de modo que la resolución solo podrá ser dictada por quien sustanció el procedimiento, presenció las pruebas y dictó la sentencia.

5. En el segundo caso se pide un complemento de la sentencia, que se regula en el art. 215 de la Lec.

El auto concediendo o denegando tal pretensión corresponde a quien la haya dictado dado que conforme al art. 215.2 de la Lec 1/2000, el complemento de una pretensión omitida - en el caso de que así sea y proceda, sobre lo que no nos pronunciamos- debió formar parte inicialmente de la sentencia por lo que solo puede dictarla quien presenció el juicio ex. Art. 256 de la LOPJ.

Es por todo ello que la Sala ACUERDA:

Que corresponde a la juez sustituta Sra. Patricia Sandra del Barrio López, quien ha manifestado que, pese a su renuncia, no se halla en situación de incompatibilidad, quien deberá resolver a la mayor brevedad sobre ambas peticiones de aclaración-rectificación o complemento de sentencia.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de El Vendrell y de la Sra. Patricia Sandra del Barrio López”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIUNO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 11/15 y 228/23:

“Mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2023 esta Sala dispuso ofertar dos comisiones de servicios con relevación de funciones para cubrir dos vacantes de magistrado/a especialista en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Cataluña por tiempo de seis meses a computar desde el cese de la magistrada y del magistrado comisionados en el Tribunal Supremo, origen de las dos vacantes.

Han formulado solicitud diversos magistrados/as y jueces, así como una magistrada suplente.

En consideración a los criterios de las comisiones ofertadas [a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar. Se valorará como mérito preferente la acreditación de la especialidad y, a falta de ésta, haber permanecido en la jurisdicción ocho años dentro de los doce inmediatamente anteriores a esta convocatoria en los términos que previene el art. 330.2 de la LOPJ. b) El lugar y distancia del destino del peticionario. c) La situación del órgano del que es titular. d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de Cataluña] y de que no existen peticionarios que cuenten con la especialidad contencioso-administrativo, la Sala de Gobierno propone a los siguientes magistrados/as o jueces:

-D^a Laura Mestres Estruch magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona.

-D^a Elsa Puig Muñoz, magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona.

La propuesta se hace para el supuesto de que a la Sra. Puig no le fuese concedida la comisión de servicios con relevación de funciones que la Sala de Gobierno propuso mediante acuerdo de 4 de julio de 2023 respecto de otra vacante



de la Sala de lo Contencioso Administrativo y que se halla pendiente de aprobación por el Consejo General del Poder Judicial y por el Ministerio de Justicia.

En otro caso, la Sala propone al siguiente candidato:

-D. Nestor Porto Rodríguez Juez electo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Girona.

La Sala considera respecto de la también peticionaria D^a Isabel Hernández Pascual que no procede atribuir una comisión a una magistrada que ya es miembro titular de la Sala de lo Contencioso Administrativo ya que se trata de una comisión de servicios *con relevación de funciones*, sin perjuicio de los mecanismos internos existentes sobre cambios de sección dentro de la misma Sala.

Elévese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial junto con el acuerdo de 25 de julio de 2023, comuníquese al Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este TSJ y a los/as peticionarios/as".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIDÓS.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 129/23:

"1. Mediante acuerdo de 6 de junio de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña valoró el informe realizado por el Juez Decano de Santa Coloma de Farners sobre la situación del personal auxiliar de los juzgados, así como otras cuestiones destinadas a la mejora del funcionamiento de los órganos judiciales del partido.

2. A la vista del mismo la Sala de Gobierno interesó del Departament de Justícia, Drets i Memòria el estudio y consideración de una serie de medidas en aspectos de su competencia (personal auxiliar y edificios).

3. El Departament de Justícia, Drets i Memòria ha respondido al citado acuerdo dando conocimiento de las medidas que a su juicio deben implementarse

tras la visita realizada en el partido judicial, como son el incremento de plantilla, previsto para el año 2024, y medidas de refuerzo de personal en el interin.

Se informa también de que se están haciendo gestiones con el Ayuntamiento para la cesión de un solar para la construcción de un nuevo edificio judicial, así como la valoración de una serie de iniciativas en relación con el Juzgado con competencias sobre Violencia sobre la mujer.

4. A la vista de dicho informe, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1. Darse por enterada de las prontas medidas acordadas por el Departament de Justícia, Drets i Memòria en relación con el personal auxiliar adscrito a los juzgados.

2. Dar conocimiento del informe del Departament al Juez Decano de los Juzgados de Santa Coloma de Farners.

3. Incluir en una próxima reunión de la Subcomisión Mixta de obras Sala de Gobierno-Departament de Justícia, Drets i Memòria, la información sobre el estado actual de las iniciativas relativas a los espacios del Juzgado de Violencia sobre la mujer y a la cesión de terrenos para la construcción del nuevo edificio judicial.

Llévese testimonio al T.S. nº 44/23”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTITRÉS.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Elena Campos Martín se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/22:

“Visto el contenido de la solicitud de D. Ignacio Fernández de Senespleda, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobar provisionalmente su inclusión en la lista de sustituciones voluntarias en órganos unipersonales del año 2023, para los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva y comuníquese a la Magistrada Decana de Barcelona, así como al magistrado interesado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 29

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

VEINTICUATRO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Elena Campos Martín se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 236/23:

1. “El Juez de paz sustituto del Juzgado de Paz de Sant Adrià del Besòs, formula consulta a la Sala de Gobierno relativa al descuento que la mercantil para la que presta servicios laborales, ha efectuado en su nómina con ocasión de su desempeño como juez de paz sustituto, al hallarse disconforme con el señalado descuento y con cita de las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica del Poder Judicial que considera de aplicación. Y todo ello, según dice, con carácter previo a ejercitar acción ante la jurisdicción social, promoviendo procedimiento frente a la mercantil.

2. El asesoramiento jurídico que se interesa queda fuera del ámbito de atribuciones de la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia (art 152 LOPJ) por lo que no procede dar respuesta a la consulta jurídica que se realiza, al quedar fuera del ámbito de conocimiento de la Sala todo lo relativo al régimen económico aplicable al desempeño de las funciones propias del Juez de Paz.

Comuníquese el presente acuerdo al solicitante”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTICINCO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a María Cristina Ferrando Montalvá, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/23:

“Vistos los llamamientos de Jueces y Juezas sustitutos/as efectuados por los Ilmos/. Sres/a. Presidentes/a de las Audiencias Provinciales de este territorio, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona:

D/D^a M^a Carmen Rodríguez Ocaña juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Violencia nº 1 de Mataró, los días 19 y 26 de julio de 2023, hasta la incorporación del titular, algún Juez de Adscripción Territorial, Juez en Expectativa de Destino o Juez en Prácticas en fase de sustitución o refuerzo, se encuentre en disposición de asumir el Juzgado o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un Magistrado titular o resulte posible la sustitución interna, por x.

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona:

D/D^a Vanessa Pérez López juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Mixto de Gandesa (único) desde las 14 horas del día 27 de julio, hasta las 9 horas del día 31 de julio de 2023, para cubrir el fin de semana alterno de descanso y permiso de un día de la Juez titular.

D/D^a Vanessa Pérez López juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Mixto de Gandesa (único) desde las 14 horas del día 1 de agosto, hasta las 9 horas del día 5 de septiembre de 2023, para cubrir las vacaciones de la Juez titular.

D/D^a Silvia Pedrola González juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Mixto de Falset (único) desde las 14 horas del día 4 de agosto, hasta las 9 horas del día 28 de agosto de 2023, para cubrir los fines de semana alterno de descanso y las vacaciones de la Juez titular.

D/D^a Marta Benet Guardiola juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Mixto nº 1 de Gandesa (único) desde las 14 horas del día 18 de agosto, hasta las 9 horas del día 21 de agosto de 2023, para cubrir el descanso de fin de semana (días 19 y 20 de agosto) de la jueza sustituta.

D/D^a Silvia Pedrola González juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Mixto nº 1 de Falset (único) desde las 14 horas del día 31 de agosto, hasta las 9 horas del día 4 de septiembre de 2023, para cubrir el permiso de asuntos particulares (día 1 de septiembre) y el fin de semana de descanso (2 y 3 de septiembre) de la jueza titular.

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona:

D/D^a Marta Sitjes Pujol juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción Único de Ripoll, desde el día 20 de julio, después de las horas de audiencia, hasta el comienzo de las horas de audiencia del día 26 de julio de 2023, por descanso de fin de semana alterno y permiso de la juez titular, al ser un juzgado único y estar de guardia permanente.



D/D^a Maria Pilar Abella Frigola juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción Único de Puigcerdà, desde el día 18 de agosto, después de las horas de audiencia, hasta el comienzo de las horas de audiencia del día 21 de agosto de 2023, primer día hábil siguiente, por descanso de fin de semana alterno de la titular, al ser un Juzgado Único y estar de guardia permanente.

D/D^a Marta Sitjes Pujol juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 4 de Santa Coloma de Farners, a partir del día 30 de agosto de 2023, por x y hasta el momento en que se reincorpore el mismo, salvo que con anterioridad se cubriera por un Juez de Adscripción Territorial.

D/D^a Maria Pilar Abella Frigola juez sustituto/a, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción Único de Ripoll, desde el día 25 de agosto de 2023, después de las horas de audiencia, hasta el comienzo de las horas de audiencia del primer día hábil siguiente, por descanso de fin de semana alterno de la juez que está actualmente cubriendo la vacante del titular, al ser un Juzgado Único y estar de guardia permanente.

Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de Lleida:

D/D^a Nuria Bru Solé, juez sustituto/a para el desempeño sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Vielha (único) desde la finalización de las horas de audiencia del día 31 de julio hasta el inicio de las horas de audiencia del día 30 de agosto de 2023 por tener el juez sustituto adscrito al Juzgado las vacaciones aprobadas del 1 al 29 de agosto de 2023.

D/D^a Marta Carrera Torner, juez sustituto/a para el desempeño de sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Solsona desde la finalización de las horas de audiencia del día 18 de agosto de 2023 hasta el inicio de las horas de audiencia del día 21 de agosto de 2023 por permiso de fin de semana los días 18, 19 y 20 de agosto de 2023.

D/D^a Marta Carrera Torner, juez sustituto/a para el desempeño de sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Solsona desde la finalización de las horas de audiencia del día 28 de agosto de 2023 hasta el inicio de las horas de audiencia del día 30 de agosto de 2023, y desde la finalización de las horas de audiencia del día 1 de septiembre de 2023 hasta el inicio de las horas de audiencia del día 4 de septiembre de 2023 por xx.

D/D^a Anna M. Capdevila Retamero, juez sustituto/a para el desempeño de sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Tremp desde la finalización de las horas de audiencia del día 4 de agosto de 2023 hasta el inicio de las horas de audiencia del día 22 de agosto de 2023 por permiso de fin de semana alterno el 5 y 6 de agosto y por vacaciones del 7 al 21 de agosto de la jueza titular del juzgado, y desde la finalización de las horas de audiencia del día 4 de septiembre de 2023 hasta el inicio de las horas de audiencia del día 12 de septiembre de 2023 por permiso por asuntos particulares el día 5, 6 y 7 de septiembre, por festivo local el día 8, por permiso de fin de semana alterno el 9 y 10 y por festivo autonómico el día 11 de septiembre de la jueza titular del juzgado.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de los Ilmos/a. Sres/a. Presidentes/a de la Audiencia Provincial de Barcelona, Tarragona y Lleida.

VEINTISÉIS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia PJ nº 26/23 bis, y en particular del acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 28 de julio de 2023, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D. Josep Maria Mora Ollé, juez titular del Juzgado de Paz de Sant Cebrià de Vallalta, al Juzgado de Paz de Sant Iscle de Vallalta desde el día 7 al 27 de agosto de 2023, por tener concedidas vacaciones el juez de paz titular y estar pendiente el nombramiento de juez de paz sustituto por defunción del anterior y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

VEINTISIETE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia PJ nº 27/23, y en particular del acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 4 de septiembre de 2023, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D. Josep Maria Pujals Vallvé, juez titular del Juzgado de Paz de Vila-Seca, al Juzgado de Paz de Salou desde el día 7 al 14 de septiembre de 2023, por tener concedidas vacaciones el juez de paz titular y estar pendiente el nombramiento de juez de paz sustituto y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 33

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

VEINTIOCHO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia PJ nº 26/23, y en particular del acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 4 de septiembre de 2023, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D. Juan Víctor Borjabad Bellido, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vielha e Mijaran, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tremp el día 9 de septiembre de 2023, por tener concedido permiso la juez sustituta del mismo y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

VEINTINUEVE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 191/23 y en particular del acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 26 de julio de 2023, art. 160.7 de la LOPJ, en el que se dispone que en la Sala de vacaciones de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña durante los días que van del 1 al 6 de agosto la Ilma. Sra. Magistrada D^a M^a Jesús Manzano Meseguer sea sustituida por la Ilma. Sra. D^a. Nuria Bassols Muntada y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

TREINTA.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 191/23 y en particular del acuerdo del Presidente, en funciones, del TSJ de Cataluña, de 3 de agosto de 2023, art. 160.7 de la LOPJ, en el que se dispone que en la Sala de vacaciones de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, durante los días que van del 7 al 15 de agosto la Ilma. Sra. Magistrada D^a M^a Jesús Manzano Meseguer sea sustituida por la Ilma. Sra. D^a. Nuria Bassols Muntada y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

TREINTA Y UNO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 172/23, y en particular visto el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de agosto de 2023, que dispone, conforme a la propuesta de la Sala de Gobierno de este TSJ de 20 de junio de 2023, prorrogar para el año judicial 2023/2024 el nombramiento de los Magistrados/as suplentes y Jueces/as sustitutos/as del ámbito de este Tribunal; por acuerdo del Presidente, en funciones, del TSJ de Cataluña, de 3 de agosto de 2023, art. 160.7 de la LOPJ, se dispone el siguiente orden de adscripción:

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

1. María Carmen Domínguez Naranjo (civil/penal/vido.)
2. Aurora Figueras Izquierdo (civil/penal/vig. penit.)
3. María Isabel Cámara Martínez (civil/penal/vido/vig.penit.)
4. María del Pilar Pérez de Rueda (penal)
5. Elena Boet Serra (civil/mercantil)
6. Carlos Villagrasa Alcaide (civil)
7. José Antonio García Mallor (penal)
8. Adolfo Lucas Esteve (civil)
9. Inmaculada Concepción Cerezo Cintas (civil/penal)
10. María Blanca Torrubia Chalmeta (civil/mercantil)
11. Judith Solé Resina (civil)
12. José Ramón Agustina Sanllehí (penal)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

1. María Joana Valldepérez Machi (civil/penal)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIRONA

1. Juan Gonzalo Escobar Marulanda (civil/penal)
2. Daniel Varona Gómez (penal)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LLEIDA

1. Antoni Vaquer Aloy (civil/penal)
2. María Neus Cortada Cortijo (civil/penal)



Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya

Folio núm. 35

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

BARCELONA

Preferentes jurisdicción Civil:

- | | | |
|-----|-------------------------|-------------------|
| 1. | Asunción Gomis Rodrigo | (civil) |
| 2. | Isabel Giménez García | (civil/mercantil) |
| 3. | Ana María Pascual Vega | (civil) |
| 4. | Emilia Puga González | (civil) |
| 5. | Esteban Barranco Cámara | (civil) |
| 6. | Pere Raja Montserrat | (civil) |
| 7. | Susana Galià Teresa | (civil) |
| 8. | Mireia Peña Vigorós | (civil) |
| 9. | Albert Rodulfo Giménez | (civil) |
| 10. | Carme Franch Gilabert | (civil) |
| 11. | Claudia Ferrer del Pino | (civil) |
| 12. | Susana Ortiz Hernández | (civil) |
| 13. | Rocío Cuenca Márquez | (civil) |
| 14. | Berta Bombí de Llanza | (civil/mercantil) |

Preferentes jurisdicción Penal:

- | | | |
|----|--------------------------------|---------|
| 1. | María Cristina Torres Fajarnés | (penal) |
| 2. | Anna Marín Romance | (penal) |
| 3. | Sara Castillo Martín | (penal) |
| 4. | Isabel Martínez Cid | (penal) |

AGRUPACIÓN DE PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

- | | |
|----|---------------------------------|
| 1. | José Antonio Gil Heredia |
| 2. | Francisco Calleja Gómez |
| 3. | Marisa Castelló Foz |
| 4. | Anju Deb Rani |
| 5. | María del Carmen Florez Miranda |
-

6. Xenia San José Arévalo
7. Guadalupe Iglesias Rosado
8. Jorge Juan Simarro Dalmases
9. Vicente Javier Moliner Cabrera
10. María Teresa Rodríguez Peralta
11. Maria Ros Vilamajó
12. Paula Pérez Cascant
13. Mercè Vidal Martínez
14. Francesc Juncàs Gómez
15. Montserrat Valderrama Romero
16. Cristobal Delgado Cervera
17. Neus Soriano Collado
18. María de la O Ruiz Castejón
19. Juan Manuel Sánchez Freyre
20. María Elena Olayo Carrasco
21. Esmeralda Rios Sambernardo
22. María Luisa Fernández Lorenzo
23. Augusto Hernández Manzanares
24. Susana Román Corbacho
25. María Érika López Gracia
26. José Mateu Morell
27. Rocío Pérez Gómez
28. Albert Ejarque Pavia
29. Nuria Olivé Ribé
30. Míriam Sala Boixader
31. José Luis Emiliano Naya
32. Yolanda Pardo González
33. María Carmen Rodríguez Ocaña
34. María José Dorel Bruscas
35. Anna Cócera Saló
36. Carlos José Gil Soler
37. Leonor María León Quesada
38. Yolanda Vara Alen
39. María José Ruibal García
40. María Concepción Subirana Doménech
41. María Luz Barreiro Calleja
42. Alma María Simón Alonso
43. Luis-Javier Abás Inglés
44. Luis Ramírez Romero
45. Sonia Ordóñez Benítez
46. Sergio Prats Jané
47. Judith Rosa Hernández Calleja
48. Melisa López Cano
49. María Julia García Martínez
50. Anna Vidal López
51. Marta Valadez Macias
52. Alicia Serrano Herranz



53. Ariadna Griñó Calles

**AGRUPACIÓN DE PARTIDOS JUDICIALES DE TARRAGONA,
EL VENDRELL, FALSET, GANDESA, REUS, TORTOSA Y VALLS**

1. Ana Isabel Betrán Pardo
2. Francisca de Chantal Prieto Corbella
3. Ana Isabel Bertomeu Belvis
4. María José Nadal Sorribes
5. Noelia García Martí
6. Javier Raúl Castro Glass
7. María Jesús Berzosa Ríos
8. Jordi Llorenç Bravo García
9. Crescencia del Pozo Prieto
10. Encarnación Sánchez Salelles
11. Raquel Novo Mazuelos
12. María del Carmen Marcos Álvarez
13. Marta Navarro Pastor
14. Silvia Viso Sánchez
15. Ana Victoria Dalmau Tremoleda
16. Vanessa Pérez López

**AGRUPACIÓN DE PARTIDOS JUDICIALES DE GIRONA, BLANES,
FIGUERES, LA BISBAL D'EMPORDÀ, OLOT, PUIGCERDÀ, RIPOLL,
SANT FELIU DE GUÍXOLS Y SANTA COLOMA DE FARNERS**

1. Juan Bautista Coromina Lozano
 2. Gemma Bulló Bonet
 3. María Pilar Abella Frigola
 4. María Teresa Ferrer Costa
 5. Marta Sitjes Pujol
 6. José Sánchez Ruiz
 7. María Pilar Lao Morales
 8. Enrique Junoy Pujol
 9. Josep Sellarés Gómez
 10. Juana María Fontana Rodríguez de Acuña
-

11. Andrés Morante Valverde
12. Irene Villarrasa Román
13. Cristina Sala Donado
14. Blanca Gallardo Juberias
15. Albert Escuder Jesús
16. Ángela Chaparro Briones

AGRUPACIÓN DE PARTIDOS JUDICIALES DE LLEIDA Y PROVINCIA

1. Joaquín de Manuel de Céspedes Torres
2. Montserrat Martínez Porcel
3. Nuria Armengol Gallemí
4. Ramón Salada Virgili
5. Juan Víctor Borjabad Bellido
6. Anna Montserrat Capdevila Retamero
7. Marta Carrera Torner

AGRUPACIÓN DE PARTIDOS JUDICIALES DE BARCELONA A VALLS

1. Silvia Pedrola González
2. José Luis Beato García
3. Elena García-Muñoz Alarcos
4. Nuria Brú Solé
5. Marta Benet Guardiola
6. Sofía García Sanz
7. Elena Martín Espinosa
8. Maria Planas Ballvé
9. Marcelo Ignacio Ortega Gutiérrez-Maturana
10. Naiara Burgaña Caballero
11. Núria Pascual Martí
12. Elisa Isabel Serrano Salamanca
13. Carmen Raquel Porto Rodríguez
14. Olga Sesmero López

Preferentes jurisdicción Social:

1. Fernando Méndez Diestro (Barcelona capital y provincia de Barna)
2. María Inmaculada Prat Ramón (Barcelona capital)
3. Rosa Milán Hernández (Barcelona capital)
4. Lorena Travé Beltrán (Barcelona capital)
5. Natalia Plaza Benimeli (Barcelona capital)
6. Adrià Rodés Mateu (Barcelona ... Valls)
7. María de las Flores Gadea Contreras (Barcelona capital)
8. Óscar Mendizábal Fernández (Barcelona ... Valls)



9. Jorge Mas Salinas (Barcelona ...Valls, excepto Barna capital)

Preferentes jurisdicción Contenciosa-Administrativa:

- | | | |
|----|------------------------------|-----------------------|
| 1. | Ramona Guitart Guixer | (Barcelona ... Valls) |
| 2. | Ana Suarez Blavia | (Barcelona ... Valls) |
| 3. | Benjamín Górriz Gómez | (Barcelona capital) |
| 4. | María Ángeles Llopis Vázquez | (Barcelona ... Valls) |
| 5. | Juan Ficapal Cusí | (Barcelona capital) |
| 6. | Eila Soterias Garrell | (Barcelona ... Valls) |
| 7. | Anna Roca Barniol | (Barcelona ... Valls) |

Y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

TREINTA Y DOS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 9/2023-P y en particular de la comunicación del Consejo General del Poder Judicial en la que se acusa recibo del acuerdo de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de 20 de junio de 2023, en relación con la actuación de x y se informa que por resolución de 11 de julio de 2023 se ha incoado la Diligencia Informativa nº 285/2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Llévese testimonio al T.S. nº 133/19.

TREINTA Y TRES.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 9/2023-P y en particular de la comunicación del Consejo General del Poder Judicial en la que se acusa recibo del acuerdo de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de 20 de junio de 2023, en relación con la actuación de x y se informa que por resolución de 11 de julio de 2023 se ha incoado la Diligencia Informativa nº 286/2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Llévese testimonio al T.S. nº 133/19.

TREINTA Y CUATRO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 106/23 y en particular del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de agosto de 2023, por el que se renueva la comisión de servicio con relevación de funciones a D^a María del Prado Escoda Merino, jueza titular del Juzgado de lo Penal nº 1 de Reus, para cubrir la ausencia temporal del titular en la Sección 2^a de la Audiencia Provincial de Tarragona, por un periodo de seis meses y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y CINCO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 163/19 y en particular del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de agosto de 2023, por el que se concede una comisión de servicio con relevación de funciones a D^a Rebeca González Morajudo, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró, para cubrir vacante en la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de Girona, por un periodo de seis meses y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y SEIS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 26/18, y en particular del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de agosto de 2023, en el que se toma conocimiento de la efectividad de la medida y evolución del órgano afectado, de la comisión de servicio con relevación de funciones desempeñada por la magistrada D^a Marta Monrabà Egea en la Sección 2^a de la Audiencia Provincial de Lleida, desde el 01/01/2023 al 30/06/2023, con informe favorable del Servicio de Inspección y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y SIETE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 181/22 y en particular de la resolución del Ministerio de Justicia, de 12 de julio de 2023, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 28 de junio de 2023, a D^a Marta Chimeno Cano, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº 39 de Barcelona, para reforzar los Juzgados de Primera Instancia nº 40 y 58 de Barcelona, y ampliada por el CGPJ para reforzar también el Juzgado de Primera Instancia nº 59 de Barcelona, desde el 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 41

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

TREINTA Y OCHO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 209/19 y en particular de la resolución del Ministerio de Justicia, de 3 de julio de 2023, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 22 de junio de 2023, a D^a M^a del Carmen Murio González, magistrada titular del Juzgado Penal nº 11 de Barcelona, para reforzar la Sección 22^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, desde el 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y NUEVE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 18/23 y en particular de las comunicaciones del Ministerio de Justicia participando el importe abonado en el mes de julio de 2023 para la retribución de magistrados suplentes y jueces sustitutos, el gasto acumulado en el ejercicio 2023 hasta el mencionado mes, así como el incremento de asignación para el año en curso, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 18/23 y en particular de la comunicación del Ministerio de Justicia participando el importe abonado en el mes de agosto de 2023 para la retribución de magistrados suplentes y jueces sustitutos, así como el gasto acumulado en el ejercicio 2023 hasta el mencionado mes, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA Y UNO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 90/21 y en particular del informe emitido por el Presidente de la Sala Social de este Tribunal Superior de Justicia sobre la efectividad de la comisión de servicios sin relevación de funciones desempeñada por el magistrado D. Jaume González Calvet en esa Sala una vez finalizada la misma y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Elévese el presente acuerdo al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

CUARENTA Y DOS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 182/20 y en particular del informe emitido por el Presidente de la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Barcelona sobre la efectividad de las comisiones de servicios con relevación de funciones desempeñadas por los magistrados D. Daniel Almería Trencó y D. Diego Barrio Giménez en esa Sección una vez finalizadas las mismas y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Elévese el presente acuerdo al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

CUARENTA Y TRES.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 338/17 y en particular del informe emitido por el Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona sobre la efectividad de las comisiones de servicios sin relevación de funciones desempeñadas por los/as magistrados/as Dª Matilde Vicente Díaz, Dª Judit Peries Iñiguez, D. Lluís Ollé Coll, D. Jordi Álvarez Morales, Dª Nuria Barcones Agustín y Dª Marta Pesqueira Caro en ese Juzgado una vez finalizadas las mismas y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Elévese el presente acuerdo al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

CUARENTA Y CUATRO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 32/22 y en concreto del informe del titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Girona sobre la efectividad de la comisión de servicios sin relevación de funciones para reforzar dicho órgano desempeñada por el magistrado D. Hugo Novales Bilbao.

“Visto el contenido de dicho informe la Sala de Gobierno ACUERDA solicitar al Secretario Coordinador Provincial de Girona que informe a esta Sala sobre las medidas de refuerzo de personal con las que cuenta o ha contado dicho órgano para la tramitación de la macro causa que en el mismo se instruye.

Elévese el presente acuerdo al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



CUARENTA Y CINCO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia TS/GS nº 114/23-L y 255/22 y en particular del acuerdo de este Secretario de Gobierno e informe de la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona, referente a las medidas adoptadas en materia de personal en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Sabadell en respuesta al punto 3º del acuerdo nº 68 de la Sala de Gobierno de 6 de junio de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA Y SEIS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia TS/GS nº 114/23-L y 197/23 y en particular del acuerdo de este Secretario de Gobierno e informe de la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona, referente a las medidas adoptadas para la reducción de pendencia en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Sabadell en respuesta al acuerdo nº 12 de la Sala de Gobierno de 14 de marzo de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA Y SIETE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 114/23-L y 197/23 y en particular del acuerdo de este Secretario de Gobierno e informe de la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona, referente a las medidas adoptadas en materia de personal en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Sabadell en respuesta al punto 3º del acuerdo nº 60 de la Sala de Gobierno de 6 de junio de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA Y OCHO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 154/2020-P y en particular de los acuerdos del Magistrado Decano de Girona, de 18 de julio de 2023, y del Presidente en funciones de la Audiencia Provincia de Girona, de 21 de julio de 2023, en los que se dispone dejar sin efecto los acuerdos relativos a las medidas adoptadas con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, por pérdida de vigencia y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA Y NUEVE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº

154/2020-P y en particular del acuerdo de la Magistrada Decana de Figueres, de 24 de julio de 2023, en el que se dispone dejar sin efecto los acuerdos relativos a las limitaciones de acceso al edificio judicial adoptadas con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, por pérdida de vigencia y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CINCUENTA.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 154/20-P y en particular del acuerdo de la Jueza Decana de Balaguer, el 31 de agosto de 2023, en el que se dispone dejar sin efecto los acuerdos adoptados y el archivo de los expedientes gubernativos incoados con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, por pérdida de vigencia y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CINCUENTA Y UNO.- En ampliación del orden del día, dada cuenta de las diligencias de referencia T.S nº 6/2023-P nº 31 en relación a consulta del Juzgado de lo Penal nº 3 de Girona sobre el dictado de sentencias y peticiones de aclaración pendientes en el citado Juzgado, la Sala de Gobierno ACUERDA diferir el conocimiento del presente asunto del orden del día a una próxima sesión de la misma.

CINCUENTA Y DOS.- Fuera del orden del día, por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Expediente personal Sra. Claret Castany:

“Visto el escrito de Doña Asunción CLARET CASTANY, Magistrada de la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 31 de julio de 2023, en el que participa su intención de jubilarse anticipadamente con efectos al día 4 de marzo del año 2024, y justifica los siguientes extremos curriculares:

La Ilma. Sra. Doña María Asunción CLARET CASTANY, Magistrada de la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Barcelona, según consta en su expediente personal, el día 3 de marzo próximo cumplirá 60 años, se encuentra en activo en la Carrera Judicial y desde su incorporación a ella ha venido prestando sus servicios en Cataluña desde el año 1990, y ha servido en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia los siguientes destinos:

- Por Orden de 8 de febrero de 1990, (B.O.E. número 38 de fecha 13 de febrero de 1990), fue nombrada Juez y destinada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sant Feliu de Llobregat, habiendo tomado posesión en fecha 5 de marzo de 1990 y cesado el 10 de junio de 1992 al promocionar a la categoría de magistrada y ser destinada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mahón.



- Por Real Decreto 1110/1992, de 11 de septiembre (B.O.E. número 226 de fecha 19 de septiembre de 1992), fue destinada como Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sabadell, habiendo tomado posesión en fecha 8 de octubre de 1992 y cesado el 13 de febrero de 1996.

- Por Real Decreto 75/1996, de 19 de enero (B.O.E. número 37 de fecha 12 de febrero de 1996), fue destinada a la plaza de Juez de Primera Instancia número 22 de Barcelona, habiendo tomado posesión en fecha 4 de marzo de 1996 y cesado el 13 de diciembre de 2000.

- Por Real Decreto 1904/2000, de 20 de noviembre (B.O.E. número 287 de fecha 30 de noviembre de 2000), fue destinada a la plaza de Magistrada de la Sección Decimonovena, civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona, de nueva creación, habiendo tomado posesión en fecha 20 de diciembre de 2000, cargo y destino en el que continua a día de hoy.

Así pues, a partir del 3 de marzo de 2024 se darán en su caso todos los presupuestos exigidos en el art. 287.1 y 2 del Reglamento 2/2011 de Carrera Judicial, en relación con el 386.2 LOPJ (en relación con el art. 28.2b del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado) para acogerse a la jubilación voluntaria que insta, dado que a la fecha de la jubilación solicitada (4 de marzo de 2024) tendrá ya cumplidos sesenta (60) años de edad y reconocidos más de treinta (30) años de servicios efectivos, así como haber comunicado la voluntad de jubilación voluntaria con antelación de seis meses a la fecha prevista para su efectividad.

En su vista, se propone a la Sala de Gobierno informar favorablemente la petición de jubilación voluntaria formulada por la Ilma. Sra. D^a Asunción Claret Castany, magistrada de la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Barcelona y, con ocasión de ello, resaltar la entrega, el compromiso y la profesionalidad mostrados en el desempeño jurisdiccional, y hacer público y expreso un especial agradecimiento por su contribución al servicio público de Justicia".

Sometido a la consideración de la Sala, el acuerdo ES APROBADO por UNANIMIDAD.

CINCUENTA Y TRES.- Fuera del orden del día, por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 56/23 y 150/19:

"1. En acuerdo unánime de la Junta de Jueces de Primera Instancia y Mercantil de Girona celebrada en fecha 7 de septiembre de 2023, se propone la prórroga de la exención de reparto aprobada para el Juzgado Mercantil núm. 1 de Girona por un plazo adicional de tres meses, desde el 30 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

2. Con ocasión de la creación de nueva planta del Juzgado Mercantil núm. 2 de Girona, y de su entrada en funcionamiento el pasado día 31 de marzo, en acuerdo (núm. 5) de esta misma Sala de Gobierno de 7 de febrero de 2023, a propuesta de la correspondiente Junta sectorial de magistrados de Primera Instancia y Mercantil de Girona, fue aprobada una exención de reparto de asuntos al Juzgado Mercantil núm. 1, por un plazo de seis meses a contar desde la entrada en funcionamiento del Juzgado Mercantil núm. 2, es decir, hasta el día 30 de septiembre de 2023.

3. Estando próximo el vencimiento del plazo de exención que ha seguido a la creación del Juzgado Mercantil núm. 2 de Girona, por la Junta sectorial de Jueces de Primera Instancia y Mercantil del partido se constata que en el período transcurrido desde el 1 de abril y el 6 de septiembre el Juzgado Mercantil núm. 2 ha ingresado un total de 465 asuntos, de los que 300 son concursos de acreedores sin masa, de tramitación sencilla y de conclusión en el plazo de un mes aproximadamente. Al tiempo, y no obstante la exención de nuevos asuntos entrantes, en el Juzgado Mercantil núm. 1 han seguido entrando escritos y demandas relacionadas con los asuntos o ejecuciones en curso, acreditando ya un ingreso en el año de 532 asuntos y una pendencia de causas en tramitación que alcanza los 1.482 procedimientos, de los cuales 559 son ejecuciones, 554 concursos y 199 procedimientos declarativos.

Atendiendo a lo expuesto, constatado el desequilibrio que todavía se observa entre los dos Juzgados de Mercantil de Girona, que todavía está lejos de corregirse mediante la exención aprobada inicialmente con ocasión de la entrada en funcionamiento del Juzgado Mercantil núm. 2, con el fin de aproximar las cargas de trabajo que pesan sobre uno y otro órgano, y posibilitar una mayor actualización del trámite de los asuntos que ventilan en el Juzgado Mercantil núm. 1 de Girona, se somete a la Comisión de la Sala de Gobierno y ésta ACUERDA:

Aprobar la prórroga de la exención del Juzgado Mercantil núm. 1 de Girona del reparto de nuevos asuntos, en los términos propuestos por la Junta sectorial de Jueces de Primera Instancia y Mercantil de Girona en su reunión del pasado 7 de septiembre, por tres meses más a partir del 30 de septiembre próximo, esto



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 47

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

12 de septiembre de 2023

es, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña.

Póngase en conocimiento del Decano de Girona, de la Secretaria Coordinadora provincial de Girona, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad, así como también del Departament de Justícia, Drets i Memoria a través del *Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics*, para su implementación.

Llévese testimonio al TS 453/16-P".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA dicho acuerdo por UNANIMIDAD.

CINCUENTA Y CUATRO.- Fuera del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente personal de doña MARTA PÉREZ ALARCÓN procuradora de los tribunales, electa, visto cuanto en el mismo resulta justificado y de conformidad con el dictamen emitido por el ministerio fiscal, y en su vista, la Sala de Gobierno, toma conocimiento de la intención de prestar este juramento y no se opone en virtud de la documentación aportada. Por tanto a tenor del artículo 10 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, puede prestar juramento o promesa ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona, como autoridad judicial de mayor rango de la demarcación solicitada, en quien expresamente se delega para dicho acto, y al que se expedirá la oportuna comunicación, que se entregará a la citada procuradora, para su diligenciamiento, debiendo elevarse en su día testimonio del acta levantada al efecto. Hágase saber esta resolución a la interesada; desglósen los documentos originales que se encuentran unidos al expediente y entréguense a la misma, dejando nota en su lugar.

Fuera del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente personal de doña HELENA SÁNCHEZ BUIXEDA procuradora de los tribunales, electa, visto cuanto en el mismo resulta

justificado y de conformidad con el dictamen emitido por el ministerio fiscal, y en su vista, la Sala de Gobierno, toma conocimiento de la intención de prestar este juramento y no se opone en virtud de la documentación aportada. Por tanto a tenor del artículo 10 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, puede prestar juramento o promesa ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona, como autoridad judicial de mayor rango de la demarcación solicitada, en quien expresamente se delega para dicho acto, y al que se expedirá la oportuna comunicación, que se entregará a la citada procurador/a, para su diligenciamiento, debiendo elevarse en su día testimonio del acta levantada al efecto. Hágase saber esta resolución a la interesada; desglósense los documentos originales que se encuentran unidos al expediente y entréguese a la misma, dejando nota en su lugar".

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico.